



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie I:
BOLETIN GENERAL

24 de octubre de 1985

Núm. 197

INDICE

Páginas

NORMAS INTERPRETATIVAS DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO

- **Modificación de la norma supletoria sobre desarrollo del artículo 163 del Reglamento del Senado** 7971
- **Modificación de la norma supletoria para desarrollo del artículo 171.2 del Reglamento del Senado** 7972

NORMAS INTERPRETATIVAS DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO

MODIFICACION DE LA NORMA SUPLETORIA SOBRE DESARROLLO DEL ARTICULO 163 DEL REGLAMENTO DEL SENADO

La aprobación de la norma supletoria sobre desarrollo del artículo 163 del Reglamento del Senado ha permitido agilizar la formulación ante el Pleno de la Cámara de las preguntas con respuesta oral de carácter urgente. No obstante, la práctica ha mostrado la conveniencia de conocer con una mayor antelación el orden del día de las sesiones plenarias.

En virtud de lo cual, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 37.8 del Reglamento del Senado, de acuerdo con la Mesa de la Comisión de Reglamento y oída la Junta de Portavoces,

DISPONE

Primero. El apartado segundo de la norma supletoria sobre desarrollo del artículo 163 del Reglamento del Senado, de 6 de diciembre de 1984 queda redactado de la forma siguiente:

«Las preguntas de carácter urgente se formularán antes de las doce horas del martes de la semana anterior a aquélla en que se solicite su respuesta ante el Pleno, mediante la presentación del correspondiente escrito en el Registro de la Secretaría General de la Cámara.»

Segundo. La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BO-

LETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES (Senado).

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1985.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.

MODIFICACION DE LA NORMA SUPLETORIA PARA DESARROLLO DEL ARTICULO 171.2 DEL REGLAMENTO DEL SENADO

La aprobación de la norma supletoria para desarrollo del artículo 171.2 del Reglamento del Senado ha permitido agilizar el debate ante el Pleno de la Cámara de las interpelaciones de carácter urgente. No obstante, la práctica ha mostrado la conveniencia de conocer con una mayor antelación el orden del día de las sesiones plenarias.

En virtud de lo cual, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 37.8 del Reglamento del Senado, de acuerdo

con la Mesa de la Comisión de Reglamento y ofda la Junta de Portavoces,

DISPONE

Primero. El apartado segundo de la norma supletoria para desarrollo del artículo 171.2 del Reglamento del Senado, de 6 de diciembre de 1984, queda redactado de la forma siguiente:

«Las interpelaciones de carácter urgente se formularán antes de las doce horas del martes de la semana anterior a aquélla en que se solicite su debate, mediante la presentación del correspondiente escrito ante el Registro de la Secretaría General de la Cámara.»

Segundo. La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES (Senado)

Palacio del Senado, 23 de octubre de 1985.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.